



OFICIO N°: 1442/2024

ANT.: Ley N°21.647, artículo 33 y 100; oficio circular Subdere N°256/2024.

MAT.: Informa actualización por ajuste de remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, sobre el bono mensual señalado en el art. 33 ley 21.647.

SANTIAGO, 14/06/2024

DOCUMENTO ELECTRONICO

**DE : FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
JEFE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**

A : ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS

1.- La ley N°21.647 establece en su art. 1 "Otórgase a contar del 1 de diciembre de 2023 un reajuste de 4,3% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, impondibles para salud y pensiones, o no impondibles, de las trabajadoras y los trabajadores del sector público..."

2.- Luego, el art. 100 de esa misma ley señala que "En el evento de que la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, supere el 3,8% en un periodo de doce meses a abril de 2024, **otórgase a contar del 1 de junio de 2024 un reajuste de 0,5% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero impondibles para salud y pensiones, o no impondibles de las y los trabajadores del Sector Público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N°19.297. El reajuste antes señalado también se otorgará a los trabajadores a que se refieren los incisos sexto y séptimo del artículo 1 de esta ley. El reajuste antes señalado no regirá, sin embargo, en los casos indicados en los incisos segundo y tercero del citado artículo 1. En caso de que se verifique la condición señalada en el inciso anterior, un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", así lo señalará".**

3.- Ahora bien, atendiendo que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de abril determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, ha superado el 3,8% en el periodo indicado en el inciso primero del artículo 100 de la ley N°21.647, el **Ministerio de Hacienda publicó el Decreto N°608 del 22 de mayo** de la presente anualidad, en el que instruye mediante artículo único "Habiéndose superado la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor que dispone el inciso primero del artículo 100 de la ley N°21.647, **deberán reajustarse, a partir del 1 de junio de 2024, en 0,5% las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero impondibles para salud y pensiones, o no impondibles de las y los trabajadores del Sector Público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N°19.297. El reajuste antes señalado también se otorgará a los trabajadores a que se refieren los incisos sexto y séptimo del artículo 1 de la ley N°21.647. El reajuste antes señalado no regirá, sin embargo, en los casos indicados en los incisos segundo y tercero del citado artículo 1 de dicha ley".**

4.- Producto de lo anterior, cumpla en informar que **a partir del 01 de junio del 2024, se deberán actualizar en 0,5%** los tramos de remuneraciones y el valor de este bono, de acuerdo a la siguiente tabla:

Bono Mensual del artículo 33 de la Ley N°21.647	
Remuneración bruta del mes de pago menor a \$600.386	\$56.321
Remuneración bruta del mes de pago mayor a \$600.386 y menor a \$678.859	Diferencia de la remuneración bruta del mes de pago y el valor afecto al bono

5.- En consecuencia, respecto al cálculo del monto del bono del artículo 33, es posible distinguir los siguientes casos:

5.1 Para trabajadores/as con derecho al bono cuyas remuneraciones brutas en el mes respectivo son iguales o inferiores a \$600.386, el monto del bono es de \$56.321.

5.2 Para trabajadores/as con derecho al bono cuyas remuneraciones brutas en el mes respectivo son superiores a \$600.386 y menores a \$678.859, el monto del bono se calcula de la siguiente forma:

Monto del bono = \$56.321 - 0,71771 * (Remuneración bruta mensual - \$600.386)

5.3 Para trabajadores cuyas remuneraciones brutas en el mes respectivo son iguales o superiores a \$678.859, no tienen derecho al bono del artículo 33.

6.- En todo lo demás, siguen vigentes las instrucciones impartidas en el oficio 256/2024.

Sin otro particular, le saluda cordialmente

"Por orden de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo"



FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
Jefe División
División de Municipalidades

FPR / VSA / MFV / JQH / PJP / jqh

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS -
2. CECILIA GLADYS VERGARA - Secretaria - División de Municipalidades
3. CLAUDIA ANDREA MONTENEGRO - Secretaria - Gabinete
4. JORGE ALEX QUEZADA - Profesional - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
5. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes